

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita se tenga en cuenta la citación enviada al extremo pasivo con el fin de que surta la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso; se debe decir que la petición elevada no es procedente por la siguiente razón.

La notificación por aviso es consecuencia de que la notificación personal [art 291 C.G.P.] haya sido exitosa y realizada en debida forma, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere; en este evento y solo en este evento procederá la notificación por aviso, situación que no ocurre en el presente caso, como quiera que brilla por su ausencia la citación para que surta la correspondiente notificación personal.

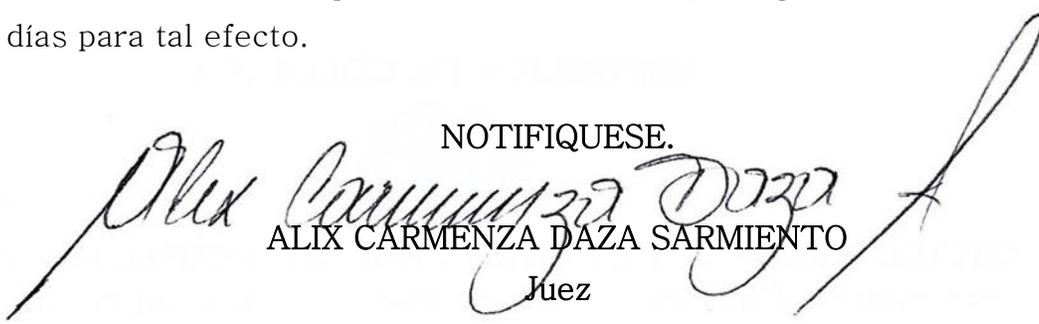
Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR**, a los autos la citación por aviso allegada por la parte demandante, sin consideración alguna, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR**, al apoderado de la parte actora para que culmine las notificaciones al extremo pasivo en debida forma, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 fijado hoy 16-10-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario